

## Classificação de Informações

Modelo gerido pela ATI/GSEG

|  |  |
|--|--|
|   | <b>Documento</b> (utilize este campo para identificar o documento):  |
|  | Cópia do Contrato de Financiamento firmado entre FINAME, na qualidade de mandatária do BNDDES, e a República do Equador, em 10 de fevereiro de 1999, para o projeto de irrigação da Província de Manabi. |
|  | <b>Classificação</b> (grau de sigilo - Art. 7º): <input checked="" type="checkbox"/> Ostensivo <input type="checkbox"/> Controlado <input type="checkbox"/> Confidencial                                 |
|  | Utilize o Termo de Classificação de Informações - TCI - para documentos <u>Reservados e Secretos</u>   |
|  | <b>Tipo de Sigilo</b> (obrigatório - Art. 36): - selecione -   |
|  | <b>Data da Classificação</b> (Art. 12): 24/02/2017   |
|  | <b>Classificação Válida Até</b> (assumido prazo máximo se não informado - Art. 13, § 5º):  |
|  | <b>Restrição de Acesso</b> (estabelece limites para obtenção, consulta ou utilização da informação sigilosa - Art. 17 a Art. 19):  |
|  | <input type="checkbox"/> Empresas do Sistema BNDDES (Art. 18, § 3º)  |
|  | <input type="checkbox"/>   |
| <b>Unidade Gestora no BNDDES</b> (Art. 5º): AJ/JUCEX e AEX/DECEX2  |  |
| <b>Nível de Disponibilidade</b> (opcional - Art. 22): <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Crítico <input type="checkbox"/> Supercrítico |  |
| <b>Observações:</b>  |  |
| Produzido conforme art. 33 do Decreto nº 7.724, de 16 de maio de 2012  |  |

OSTENSIVO

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular celebrado entre, por una parte a) la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME**, empresa pública federal brasileña, con sede en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el C.N.P.J. bajo el número 33.660.564/0001-00, a través de su representante legal abajo señalado (en adelante referida como "FINANCIADOR") en su calidad de agente mandatario del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**, empresa pública, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa del Brasil ("Brasil") y oficina de servicios en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrito en el C.N.P.J. bajo el número 33.657.248/0001-89. ("BNDES"), y por otra b) la **REPUBLICA DEL ECUADOR** representada en este acto por el **MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la persona del Sr. **Ministro José Carrera**, debidamente autorizado por el Decreto Ejecutivo No. 554 de 29 de Enero de 1999 publicado en el Suplemento del Registro Oficial n.º 121 de 2 de Febrero de 1999, a su vez representado por el Embajador del Ecuador en el Brasil Sr. **Diego Ribadencira Espinosa**, debidamente autorizado por la Delegación de Poderes del día 03 de Febrero de 1999 (en adelante referido como "FINANCIADA"), tienen por justo y contratado lo que se establece en las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO QUE:**

(A) El FINANCIADOR fue constituido agente mandatario del BNDES, en los términos del Contrato de Aplicación y Administración de Recursos Financieros y Otros Acuerdos celebrado entre esas partes, teniendo por objeto la implementación del Convenio anexo a la Decisión No. DIR 438/96 - BNDES, aprobada en Reunión del Directorio del BNDES realizada el 24 de Octubre de 1996;

(B) A raíz del Contrato de Prestación de Servicios (en adelante denominado "Contrato de Prestación de Servicios") de fecha de 12 de Mayo de 1998, celebrado entre la CONSTRUCTORA

NORBERTO ODEBRECHT S.A. y Asociados (en adelante "CNO") y el CENTRO DE REHABILITACION DE MANABI - CRM (en adelante "CRM"), el CRM adquirirá de CNO bienes y servicios necesarios para la ejecución de un Proyecto de irrigación en la Provincia de Manabí, denominado Proyecto de Traslases de Agua de los Rios Chone y Portoviejo (en adelante "Proyecto de Traslases de Agua de los Rios Chone y Portoviejo"), cuyas descripciones constan en el Contrato de Prestación de Servicios (en adelante "BIENES" y "SERVICIOS", respectivamente);

(C) la FINANCIADA asumió, de forma irrevocable, las obligaciones de pago del CRM correspondientes a las exportaciones a ser efectuadas por la CNO, con base en el Contrato de Prestación de Servicios;

(D) el FINANCIADOR y la FINANCIADA decidieron celebrar este contrato de financiamiento (en adelante el "Contrato de Financiamiento"), a través del cual el FINANCIADOR deberá conceder a la FINANCIADA un crédito por un monto de hasta CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$112'621.704,00); y

(E) la FINANCIADA deberá emitir notas promisorias en favor del FINANCIADOR, como evidencia del valor del crédito adelantado por la FINANCIADA al FINANCIADOR dentro del Contrato de Financiamiento.

CON ESTOS ANTECEDENTES, las partes resuelven celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

#### CLAUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CONTRATO

1.1.- Sujetos a los términos y condiciones aquí establecidos, el FINANCIADOR concede a la FINANCIADA un préstamo por un monto de hasta CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$112'621.704,00), equivalente a hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de los BIENES Y SERVICIOS exportados del Brasil, correspondiente al

INFORMAÇÃO SIGILOSA

del valor total del Proyecto de Trasvases de Agua de los Ríos Chone y Portoviejo.

1.2.- A este valor deberá adicionarse la suma de INFORMAÇÃO SIGILOSA

INFORMAÇÃO SIGILOSA

INFORMAÇÃO  
SIGILOSA

correspondiente a INFORMAÇÃO SIGILOSA del valor del crédito mencionado en la Cláusula 1.1 anterior, a título de Tasa de Administración.

1.3.- El crédito se destinará, exclusivamente, al Proyecto denominado Trasvases de los Ríos Chone y Portoviejo, que consiste en la construcción de Dos (2) Trasvases, conectando la Presa de La Esperanza con la de Poza Honda y la Presa de Poza Honda con Río Chico en Mancha Grande, Provincia de Manabí, Ecuador.

1.4.- La FINANCIADA se compromete a utilizar el crédito en su totalidad, dentro de las condiciones previstas en este contrato. La utilización del crédito establecida en la Cláusula 1.1. anterior, será compatible con el cronograma de ejecución física de la obra.

1.5.- El presente crédito no cubrirá:

- (a) gastos relacionados con impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualquier otra tasa o tributos a ser pagados en la República del Ecuador; o
- (b) gastos de cualquier naturaleza a ser efectuados en la República del Ecuador, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas del Brasil para el exterior.

CLAUSULA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

2.1.- El crédito previsto en la Cláusula 1.1. de este Contrato de Financiamiento será desembolsado en hasta 37 cuotas, de la siguiente forma:

(a) el primer desembolso podrá ocurrir antes del inicio de ejecución del proyecto, y corresponderá al INFORMAÇÃO SIGILOSA del valor de la

primera factura (factura de Anticipo para Bienes y Servicios). La factura de Anticipo corresponderá hasta al **INFORMAÇÃO SIGILOSA** valor total del Proyecto de Trasvases de los Ríos Chone y Portoviejo; y

(b) los desembolsos restantes serán efectuados en hasta 36 cuotas mensuales, de acuerdo con la ejecución física del proyecto y de acuerdo con las facturas a ser presentadas al FINANCIADOR, en conformidad con la Cláusula 4.1 (f).

2.2.- Luego de transcurridos cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA no tendrá derecho a nuevos desembolsos en base al financiamiento previsto en este instrumento y el FINANCIADOR no tendrá ninguna obligación de efectuar desembolso alguno a la FINANCIADA en base a este Contrato de Financiamiento.

2.3.- El crédito resultante de este financiamiento será puesto a disposición de la FINANCIADA y será desembolsado directamente a CNO en el Brasil, en moneda brasileña, a través de un banco mandatario de aquellos acreditados ante el FINANCIADOR, a ser indicado por la CNO y confirmado por el FINANCIADOR (en adelante "BANCO MANDATARIO").

2.4.- Los recursos desembolsados por el FINANCIADOR estarán disponibles para CNO, por parte del BANCO MANDATARIO, hasta el día hábil siguiente a aquel en fue efectuado el desembolso de los fondos por parte del FINANCIADOR.

2.5. - El crédito previsto en la Cláusula 1.2 de este Contrato de Financiamiento estará disponible para el BANCO MANDATARIO en la fecha del primer desembolso, previsto en la Cláusula 2.1 (a), mediante autorización de débito de emisión de la FINANCIADA, en conformidad con la Cláusula 4.1 (n).

### CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES

3.1.- La FINANCIADA declara expresamente que:

(a) tiene poder para celebrar este Contrato de Financiamiento y para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el presente instrumento, y que fueron tomadas todas las medidas necesarias para autorizar la formalización de este Contrato de Financiamiento por la FINANCIADA y para el cumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones bajo el presente instrumento;

(b) todos los actos, condiciones y procedimientos exigidos por las leyes y por la Constitución de la jurisdicción de la FINANCIADA, a ser practicados, atendidos y efectuados a fin de (i) permitir que la FINANCIADA legalmente celebre este Contrato de Financiamiento, ejerza sus derechos bajo el mismo y cumpla con sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento; (ii) asegurar que las obligaciones aquí estipuladas sean legales, válidas, firmes y exigibles; (iii) hacer que este Contrato de Financiamiento sea admisible como prueba en el Ecuador, han sido ejecutados y practicados en estricta observancia a las leyes y a la Constitución del Ecuador;

(c) la suscripción de este Contrato de Financiamiento y el ejercicio por parte de la FINANCIADA de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito del presente: (i) no tiene ni tendrá conflicto con ningún otro contrato, hipoteca, título de crédito u otro instrumento o tratado del que la FINANCIADA sea parte o que obligue a la FINANCIADA o cualquiera de sus haberes; y (ii) no tiene ni tendrá conflicto con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial; y (iii) no incide ni interfiere en la existencia de, ni obliga ni obligará a la FINANCIADA o cualquiera de sus agencias, a crear ningún gravamen sobre la totalidad o cualquiera de sus bienes o ingresos, actuales o futuros;

(d) no es necesario, a fin de asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, como prueba de este Contrato de Financiamiento en el Ecuador, que el mismo sea protocolizado, traducido, registrado o inscrito ante cualquier registro público, juzgado o autoridad en el Ecuador, o que cualquier impuesto de sello o tasa de registro o semejante sea pagado sobre este Contrato de Financiamiento o con relación al mismo;

(e) según las leyes del Ecuador vigentes a la fecha del presente documento, la FINANCIADA no estará obligada a efectuar ninguna deducción o descuento en la fuente, de ningún pago que efectúe bajo el presente instrumento;

(f) según las leyes del Ecuador vigentes a la fecha del presente documento, los reclamos del FINANCIADOR contra la FINANCIADA, en relación a este Contrato de Financiamiento, tendrán igualdad, en lo que se refiere a derecho de pago, con los reclamos de todos los demás acreedores no garantizados de la FINANCIADA;

(g) las obligaciones que en este Contrato de Financiamiento se estipulan como asumidas por la FINANCIADA son obligaciones legales y válidas, que comprometen a la FINANCIADA de acuerdo con los términos del presente instrumento;

(h) ni la FINANCIADA ni ninguna de las entidades bajo su control se encuentran en situación de incumplimiento declarado en los términos de cualquier contrato o instrumento, sea de la especie que fuere, relacionado con endeudamiento externo de que cualquiera de ellas sea parte, o que obligue a cualquiera de ellas o cualquiera de sus activos;

(i) excepto según notificado al FINANCIADOR por escrito, con anterioridad a la suscripción de este Contrato de Financiamiento, ningún endeudamiento externo de la FINANCIADA está garantizado por cualquier gravamen sobre cualquiera de sus ingresos o de los activos actuales o futuros de la FINANCIADA o de cualquiera de sus agencias;

(j) todas las informaciones suministradas por la FINANCIADA al FINANCIADOR, en conexión con este Contrato de Financiamiento, son verdaderas, completas y exactas en todos sus aspectos relevantes, sin que la FINANCIADA tenga conocimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que no haya sido revelada a la otra parte del presente instrumento y que podría, de ser revelada, afectar adversamente la decisión en cuanto a la concesión del financiamiento a la FINANCIADA;

(k) con respecto a cualquier acción legal instaurada en el Ecuador en relación a este Contrato de Financiamiento, la legislación brasileña deberá ser reconocida y observada como la que rige este contrato;

(l) la FINANCIADA no tendrá el derecho de reclamar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal en el Ecuador, basándose en soberanía o cualquier otro argumento;

(m) según las leyes y Constitución del Ecuador, no es necesario, sea a fin de permitir que el FINANCIADOR haga valer sus derechos al tenor del presente instrumento o sea por el simple hecho de suscribir, entregar y cumplir este Contrato de Financiamiento por parte del FINANCIADOR, que el FINANCIADOR cuente con permiso, o esté habilitado o acreditado para ejercer actividades comerciales en el Ecuador;

(n) el Proyecto Traspases de los Bosques Chone y Portoviejo, mencionado en la Consideración (B) anterior, deberá observar todas las normas aplicables a la preservación del medio ambiente;

(o) ninguna de las demás partes del presente instrumento es o será considerada como residente, domiciliada o con actividades en el Ecuador únicamente en razón de la suscripción, de la entrega, del cumplimiento y del hecho de celebrarse de este contrato.

#### CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES

4.1.- El Crédito a que se refiere la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento sólo estará a disposición de la FINANCIADA cuando ocurran todos los siguientes hechos, de forma satisfactoria para el FINANCIADOR:

(a) recibimiento, por parte del FINANCIADOR, de este Contrato de Financiamiento debidamente suscrito por las partes y de copia, debidamente autenticada, del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el CRM y CNO;

(b) que no exista ningún incumplimiento de las obligaciones de la FINANCIADA, sea a título de principal, intereses, tasas, comisiones, intereses de mora o gastos, entre otros, relacionados con cualquier valor desembolsado o a ser desembolsado por el FINANCIADOR con base a este

Contrato de Financiamiento o referente a cualquier componente financiada relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios;

(c) recibimiento, por parte del FINANCIADOR, de una copia de la impresión en pantalla del Registro de la Operación de Crédito – RC correspondiente a la operación y del Registro de Exportación – RE correspondiente a cada embarque, ambos obtenidos por CNO a través del SISCOMEX, comprobando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS e indicando al FINANCIADOR como acreedor de este Contrato de Financiamiento;

(d) recibimiento, por parte del FINANCIADOR, de la nota promisorio global identificada en la Cláusula 13.1 de este instrumento, debidamente suscrita por la FINANCIADA, según el formulario incluido en el Anexo III al presente Contrato de Financiamiento, con la antelación prevista en la Cláusula 6.3;

(e) recibimiento por parte del FINANCIADOR de las notas promisorias identificadas en la Cláusula 13.6, debidamente suscritas por la FINANCIADA, según el formulario constante en el Anexo IV al presente instrumento, con la antelación prevista en la Cláusula 5.4;

(f) recibimiento por el FINANCIADOR de autorizaciones de desembolso emitidas por la FINANCIADA con una antelación mínima de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el desembolso correspondiente, y en orden secuencial único de la FINANCIADA, en favor de CNO según formulario constante en el Anexo I ("Autorizaciones de Desembolso"), las cuales deberán corresponder hasta al

**INFORMAÇÃO SIGILOSA**

del valor de cada aseguramiento de Bienes y Servicios realizados, conforme dispuesto en la Cláusula 2.1 anterior;

(g) constitución de una garantía de reembolso automático a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR), de la "ALADP", para cubrir el componente financiado, así como los respectivos intereses, conforme lo dispone el Artículo 3.º de la Resolución No. 2.224, de Diciembre 20 de 1995, del Banco Central del Brasil, y sus alteraciones posteriores;

(h) presentación de facturas originales emitidas por CNO indicadas en las correspondientes Autorizaciones de Desembolso mencionadas en el ítem (f) anterior, debidamente aprobadas y con la frase "de acuerdo" colocada por la FINANCIADA en el cuerpo de la factura, en las cuales constará el detalle de los servicios ejecutados y sus respectivos valores;

(i) recibimiento por el FINANCIADOR de un parecer legal emitido por la Institución pública competente de la República del Ecuador, debidamente notariado y consularizado, de forma satisfactoria para el FINANCIADOR, certificando, entre otras cuestiones las siguientes:

(a) que la FINANCIADA tiene capacidad legal para realizar la operación objeto de este Contrato de Financiamiento;

(b) que quienes suscriben el presente Contrato de Financiamiento, por la parte ecuatoriana, están autorizados para proceder así, de forma legal, constitucional y estatutoriamente, asumiendo las respectivas obligaciones y emitiendo los respectivos títulos de crédito; y

(c) que las obligaciones asumidas por la FINANCIADA en este Contrato de Financiamiento, así como los títulos de créditos emitidos, no se oponen a la Constitución, ni a ninguna ley o reglamento vigente en la República del Ecuador, siendo totalmente válidos, exigibles y ejecutables, a partir de la vigencia de este Contrato de Financiamiento;

(j) recibimiento, por el FINANCIADOR, de los siguientes documentos, debidamente notariados y consularizados, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el respectivo desembolso: (i) tarjetas de firmas de quienes suscriben, por la parte ecuatoriana, el presente Contrato de Financiamiento, del representante del Banco Central del Ecuador y de las personas que firman las Autorizaciones de Desembolso, éstas últimas en dos ejemplares; y (ii) documento contemplando el poder de quienes suscriben este Contrato de Financiamiento, la Declaración del Banco Central del Ecuador, las Promisorias y las Autorizaciones de Desembolso;

(l) comunicación del Banco Central del Ecuador al Banco Central del Brasil, de acuerdo al modelo del Anexo II, con copia dirigida al FINANCIADOR, autorizando los pagos, de forma automática, de los instrumentos de cobranza correspondientes a la totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR suscrito entre el Banco Central del Brasil y el Banco Central del Ecuador;

(m) copia del Convenio Subsidiario autorizado por el Decreto Ejecutivo No. 554, del día 29 de Enero de 1999 de la República del Ecuador, y;

(n) recibimiento por el FINANCIADOR de la autorización de débito debidamente suscrita por la FINANCIADA correspondiente al valor establecido en la Cláusula 1.2 anterior, a título de tasas de administración (“Autorización de Débito”), con la antelación mínima de siete (7) días hábiles de la fecha prevista en la Cláusula 2.5 para su desembolso.

#### CLAUSULA QUINTA –INTERESES

5.1.- La tasa de interés incidente sobre el crédito previsto en la Cláusula 1.1. y sobre la Tasa de Administración prevista en la Cláusula 1.2. de este Contrato de Financiamiento tendrá como base la tasa LIBOR de 5 años vigente a la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento, publicada por el Banco Central de Brasil (SISBACEN, transacción PTAX800, opción 9) permaneciendo fija por el plazo total de la respectiva financiación.

5.2.- El valor de los intereses deberá ser pagada por la FINANCIADA al FINANCIADOR en cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales se vencerá a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento, siendo calculado de la siguiente forma:

(a) con relación al crédito previsto en la Cláusula 1.1 anterior, a prorrata del plazo, a partir de la fecha de la respectiva liberación en la forma de la Cláusula 2.1 anterior:

(b) con relación a la Tasa de Administración previsto en la Cláusula 1.2 anterior, a prorrata del plazo, a partir del recibimiento de la autorización de débito conforme previsto en la Cláusula 4.1.(n) de este Contrato de Financiamiento.

5.3.- Los intereses mencionados en la Cláusula 5.2 anterior deberán ser pagados en veintiocho (28) cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los seis meses de haber suscrito este Contrato de Financiamiento.

5.4.- El FINANCIADOR deberá recibir de la FINANCIADA, con la antelación mínima de 7 (siete) días hábiles (en Río de Janeiro) de la fecha prevista para el primer desembolso, las Notas Promisorias (pagarés) mencionadas en la Cláusula 13.6 de este Contrato de Financiamiento.

#### CLAUSULA SEXTA - AMORTIZACION

6.1.- La totalidad del valor del principal y de los intereses de la deuda consecuente de este Contrato de Financiamiento, en relación a los BIENES y SERVICIOS, deberá ser pagada por la FINANCIADA al FINANCIADOR en un plazo de ciento sesenta y ocho (168) meses, en Dólares norteamericanos, incluido el período de gracia de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Financiamiento, quedando representada por notas promisorias, de acuerdo a los formatos de los Anexos III y IV al presente Contrato, conforme dispuesto en esta Cláusula 6 y en la Cláusula 13.

6.2.- El valor del principal previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento deberá ser pagado por la FINANCIADA al FINANCIADOR en veintidós (22) prestaciones semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá en el cuadragésimo segundo (42.º) mes contado a partir de la suscripción de este Contrato de Financiamiento.

6.3.- El FINANCIADOR deberá recibir de la FINANCIADA, con una antelación mínima de siete (7) días hábiles (en Río de Janeiro) con respecto a la fecha prevista del primer desembolso la nota promisorias global mencionada en la Cláusula 13.1 de este Contrato de Financiamiento.

6.4.- El FINANCIADOR deberá enviar a la FINANCIADA, con antelación mínima de dieciséis (16) días hábiles (en Rio de Janeiro) de la fecha en que concluya el periodo de gracia de cuarenta y dos (42) meses a partir de la suscripción de este Contrato de Financiamiento, el cronograma de repago definitivo iniciando en el mes cuadragésimo segundo (42.º) luego de la suscripción de este Contrato de Financiamiento. La FINANCIADA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibimiento del mencionado cronograma, para cuestionar de buena fe con el FINANCIADOR cualquier error manifiesto que pudiera existir en el cronograma de repago preparado por el FINANCIADOR.

6.5.- Al final del plazo de cinco (5) días hábiles mencionado en la párrafo anterior el FINANCIADOR deberá recibir de la FINANCIADA en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, las notas promisorias previstas en las Cláusulas 13.3 y 13.7.

6.6.- La FINANCIADA se obliga, con el acuerdo expreso del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, de acuerdo al formato del Anexo II, a efectuar el pago correspondiente al principal de la deuda que resulte de este Contrato, intereses y los cargos financieros consecuentes de ella, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración – “ALADI”, suscrito entre el BANCO CENTRAL DE BRASIL y el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con la garantía de liquidación automática de las obligaciones en sus respectivos vencimientos.

6.7.- La FINANCIADA, con el consentimiento expreso del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el re-escalonamiento de las obligaciones asumidas con el FINANCIADOR.

#### CLAUSULA SEPTIMA – “TASA DE ADMINISTRACION”

7.1.- El valor del crédito mencionado en la Cláusula 1.2 anterior corresponderá a la Tasa de Administración a ser pagada por la FINANCIADA al FINANCIADOR.

7.2.- La Tasa de Administración hará parte del Financiamiento sujetándose a las siguientes condiciones:

(a) los intereses correspondientes a la Tasa de Administración insidirán a partir de la fecha de recibimiento de la autorización de débito, conforme establecida en la Cláusula 4.1 (n) de este Contrato de Financiamiento: y,

(b) el principal correspondiente a la Tasa de Administración será amortizado conjuntamente con el principal del crédito previsto en la Cláusula 1.1 anterior.

#### CLAUSULA OCTAVA – “TASA DE COMPROMISO”

8.1.- La FINANCIADA deberá pagar al FINANCIADOR el valor de CERO ENTEROS VEINTICINCO DÉCIMOS POR CIENTO (0,25%) al año, a prorrata del plazo, sobre el valor del crédito indicado en la Cláusula 1.1 y no desembolsado, a título de tasa de compromiso (“Tasa de Compromiso”).

8.2.- Mientras exista crédito a disposición de la FINANCIADA, la Tasa de Compromiso deberá ser pagada semestralmente en las fechas de vencimientos de las cuotas de intereses a que se refiere la Cláusula 5.3 anterior.

#### CLAUSULA NOVENA – PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

9.1.- El cobro del principal, intereses y demás cargas será efectuado mediante aviso de cobro expedido por el FINANCIADOR, directamente o a través del BANCO MANDATARIO, con antelación, en tiempo hábil, para que la FINANCIADA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos (“Aviso de Cobro”).

9.2.- El no recibimiento del Aviso de Cobro no eximirá a la FINANCIADA de la obligación de pagar las prestaciones del principal y de las cargas en las fechas establecidas en este instrumento.

9.3.- La devolución y sustitución periódica por el FINANCIADOR de las notas promisorias emitidas por la FINANCIADA, conforme previsto en la Cláusula Décima Tercera, será efectuada directamente o a través del BANCO MANDATARIO.

#### CLAUSULA DECIMA – LUGAR DE PAGO

10.1.- El pago de las cuotas de principal, intereses, tasas, intereses de mora, cargas y cualesquier otro gasto y/o remuneración en los términos de este Contrato de Financiamiento, deberá efectuarse en las fechas pertinentes, mediante el depósito del monto adeudado en Dólares Norteamericanos en la cuenta del BANCO MANDATARIO, en favor del FINANCIADOR.

10.2.- Dicho depósito deberá ser efectuado hasta las 10h00, horario de Nueva York, en la cuenta 8900040211 del Banco Credibanco, debiendo ser transferido al FINANCIADOR en Río de Janeiro, Brasil, a través del BANCO MANDATARIO, hasta un día hábil luego de la fecha en que fue efectuado el pago.

10.3.- El FINANCIADOR podrá indicar por escrito cualquier otro lugar para el pago durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, con una antecedencia no menor a treinta (30) días, para lo cual se tomará en cuenta las condiciones referidas en la Cláusula Novena anterior.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

11.1.- Todo vencimiento de la cuota de amortización del principal, pago de intereses y demás cargos que ocurran los días sábado, domingo o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, será, para todos los fines y efectos de este instrumento, si ocurriere dentro del mismo mes, postergado al primer día hábil subsiguiente. En caso de que no ocurra dentro del mismo mes, el respectivo vencimiento será anticipado al día hábil inmediatamente anterior.

## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – TASA E IMPUESTOS

12.1.- Toda y cualquier tasa, impuesto, tarifas aduaneras, contribuciones, deducciones, comisiones y similares, consecuentes de esa tributación, presentes o futuros, que recaigan sobre el principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier remuneración debida por cuenta de este Contrato de Financiamiento, será asumida, por completo, por la FINANCIADA.

12.2.- Si alguna disposición legal presente o futura, no permite el pago por completo por parte de la FINANCIADA de los valores previstos en la Cláusula 6.1 anterior, de cualquier valor debido al FINANCIADOR, los pagos deberán ser aumentados en proporción tal que compense al FINANCIADOR, por entero, de cualquier deducción efectuada como resultado del pago de tasa, impuesto, deducción, contribución, comisión y similar, de forma que el FINANCIADOR reciba los valores debidos como si aquellos tributos, impuestos, tasas o cargos no hubieren sido debidos.

## CLAUSULA DECIMA TERCERA – GARANTIA DE LA OPERACION

13.1.- Para asegurar el pago de cualesquier obligación consecuente de este Contrato de Financiación, la FINANCIADA entregará al FINANCIADOR una nota promisorias global de su emisión, en favor del FINANCIADOR, en la forma del Anexo III, por el valor total del crédito de

Informação sigilosa

correspondiente a la totalidad del crédito previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento, incluyendo la tasa de administración prevista en la Cláusula 1.2, con vencimiento en el mes cuadragésimo segundo (42.º) a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

13.2.- Esa nota promisorias será avalada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, y revestida de todas las características necesarias para su liquidación automática, a través del Convenio de pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración – “ALADI”, suscrito entre el BANCO CENTRAL DEL BRASIL y el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

13.3.- Al término de la utilización del financiamiento y antes del vencimiento de la primera cuota de principal, la nota promisoría mencionada en la Cláusula 13.1 deberá ser sustituida por una serie de veintidós (22) notas promisorias, según el formulario del Anexo IV, correspondiente cada una de ellas a un veintidosavo (1/22) del crédito efectivamente utilizado, donde conste el mismo co-obligado, garantizado por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con vencimientos semestrales, a partir del mes 42, inclusive, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento. Las promisorias definitivas del principal deberán contener autorización del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR para la utilización del mismo Código de Reembolso Automático en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la ALADI, para débito del principal.

13.4.- En caso de no sustituirse la nota promisoría señalada en la Cláusula 13.1 anterior al término de la utilización del financiamiento objeto de este Contrato de Financiamiento y antes del vencimiento de la primera cuota del principal, el FINANCIADOR, mediante notificación con treinta (30) días de anticipación, podrá utilizarlas, a su criterio, para el recibimiento del monto efectivamente adeudado.

13.5.- Al recibir los nuevos títulos, de que trata la Cláusula 13.3 anterior, estando los mismos revestidos de todas las formalidades pertinentes, de conformidad con los términos de este Contrato de Financiamiento, el FINANCIADOR devolverá a la FINANCIADA la nota promisoría global mencionada en la Cláusula 13.1 anterior.

13.6.- Para asegurar el pago de los intereses consecuentes de este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA entregará al FINANCIADOR, dos (2) notas promisorias de su emisión, en favor del FINANCIADOR, según el modelo del Anexo IV a este Contrato de Financiamiento, con vencimientos en el trigésimo sexto (36.º) y en el cuadragésimo segundo (42.º) mes a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento. Estas Notas Promisorias deberán englobar los intereses referentes al valor global del principal previsto en la Cláusula 1.1, añadidos de la tasa de administración definida en la Cláusula 1.2., los cuales serán debido entre el trigésimo (30.º) y el trigésimo sexto (36.º) mes y entre el trigésimo sexto (36.º) y el cuadragésimo segundo (42.º) mes, respectivamente, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento.

13.7.- Al término de la utilización del financiamiento y antes del vencimiento de la primera cuota del principal, las notas promisorias mencionadas en la Cláusula 13.6 deberán ser sustituidas por una serie de veintidós (22) notas promisorias, según el modelo del Anexo IV, correspondientes a los intereses debidos sobre el crédito no amortizado, constando en ellas el mismo co-obligado, garantizado por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con vencimientos semestrales, a partir del mes 42.º, inclusive, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento. Las promisorias definitivas de los intereses deberán contener autorización del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR para utilizar el mismo Código de Reembolso Automático en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la ALADI, para débito del principal.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA – GASTOS**

14.1.- Los gastos relacionados con la validez y ejecutabilidad (incluyendo gastos relacionados con viajes, registros, traducciones y legalizaciones) de este Contrato de Financiamiento, serán pagados directamente por la FINANCIADA. En caso de que no sea factible, por cualquier razón, efectuar directamente estos pagos, esos gastos serán reembolsados por la FINANCIADA al FINANCIADOR, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, luego de la presentación del cobro respectivo, por escrito, por el FINANCIADOR.

14.2.- La FINANCIADA pagará todos y cualesquier gastos necesarios y comprobados (incluyendo gastos legales) consecuentes de su incumplimiento de este Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato de financiamiento.

14.3.- Cualquier gasto que llegue a ser pagado anticipadamente por el FINANCIADOR será inmediatamente reembolsado por la FINANCIADA, tan pronto sea presentada la solicitud de reembolso por el FINANCIADOR, observando lo dispuesto en este Contrato de Financiamiento.

14.4.- El pago y/o reembolso de gastos debidamente comprobados y documentados, referidos en las Cláusulas 14.1 y 14.2 anteriores, deberá ser efectuado en un plazo de cinco (5) días

contado a partir de la fecha de recibimiento por la FINANCIADA del aviso de cobro por el FINANCIADOR.

### CLAUSULA DECIMA QUINTA - FALTA DE CUMPLIMIENTO

15.1.- Cualquiera de los siguientes eventos serán considerados como Casos de Falta de Cumplimiento (en adelante denominados "Casos de Incumplimiento").

a. Que la FINANCIADA deje de pagar cualquier valor adeudado al FINANCIADOR en este Contrato de Financiamiento por el valor, en el plazo y en el lugar establecidos en este instrumento, por cualquier motivo;

b. Que la FINANCIADA deje de cumplir cualquier obligación asumida en este Contrato de Financiamiento, por cualquier motivo;

c. Que la FINANCIADA altere de forma significativa los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios, sin el consentimiento previo del FINANCIADOR, y ya presentados al FINANCIADOR, de forma que se llegue a afectar el cumplimiento de obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento.

d. Cualquier autorización gubernamental con relación a este Contrato de Financiamiento fuere en cualquier forma cancelada, suspendida o revocada, de forma tal que perjudique las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en razón de este Contrato de Financiamiento;

e. Cualquier declaración, confirmación o información que sea esencial para la validez y exigibilidad de este Contrato de Financiamiento, o de cualquier otro documento relacionado con este Contrato de Financiamiento, efectuada por cualquiera de las partes, sea comprobadamente falsa o intencionalmente incompleta o incorrecta cuando fue efectuada.

f. Que el FINANCIADOR no reciba de la FINANCIADA, por cualquier motivo, las veintidos (22) notas promisorias mencionadas en la Cláusula 13.3 hasta el cuadragésimo segundo (42.º) mes a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento; o

g. Que el FINANCIADOR no reciba de la FINANCIADA las veintidos (22) notas promisorias correspondientes a los intereses, mencionadas en la Cláusula 13.7, hasta el cuadragésimo segundo (42.º) mes a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Financiamiento.

15.2.- La parte causante del Incumplimiento tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la situación de incumplimiento, para remediarlo, sea directamente o a través de sus garantes o responsables solidarios que eventualmente existieren y en las condiciones establecidas entre ambos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.3 siguiente y de las eventuales pérdidas y daños resultantes del mismo.

15.3.- En la situación prevista en el literal (a) de 15.1, la FINANCIADA quedará obligada a pagar al FINANCIADOR intereses de mora correspondientes a un incremento de un (1) punto porcentual sobre la tasa anual del presente financiamiento, calculados a partir de los respectivos vencimientos hasta las fechas de sus efectivas liquidaciones, además de la multa convencional prevista en la Cláusula 17.1 de este Contrato de Financiamiento, que será calculada, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA- QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION**

16.1.- En caso de incumplimiento de la FINANCIADA en el pago de cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al FINANCIADOR por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluidas las pérdidas del Fondo de Captación (Breakage costs) correspondientes a los valores obtenidos a través del "Programa de Financiamiento a las Exportaciones-PROEX" de que trata la legislación brasileña aplicable, con base a este Contrato de Financiamiento.

## CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MULTA DE ENJUICIAMIENTO

17.1.- En la hipótesis que la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento deba ser cobrada por la vía judicial, la FINANCIADA pagará al FINANCIADOR una multa equivalente al TRES ENTEROS POR CIENTO (3,0%) del valor del principal y cargos de la deuda, además de los gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, adeudados a partir de la primera disposición de la autoridad competente en la solicitud de cobro.

## CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PAGO ANTICIPADO

18.1.- Será permitido el pago anticipado de la deuda prevista en este Contrato de Financiamiento, en forma total o parcial, siempre que lo sea solicitado por escrito al FINANCIADOR, en un plazo mínimo de noventa (90) días antes de la fecha prevista para el pago pretendido.

18.2.- Si la FINANCIADA solicitara la realización de un pago anticipado, ésta pagará al FINANCIADOR, junto con el monto a ser pagado por anticipado, una comisión a título de compensación por quiebra del funding de los recursos captados para la realización de la presente operación de crédito, conforme dispuesto en la Cláusula Décima Sexta anterior.

18.3.- Además de la comisión referida en la Cláusula 18.2 anterior, el FINANCIADOR podrá cobrar, dependiendo de su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del procesamiento y cobro inherentes a la solicitud de pago anticipado.

18.4.- En el caso de pago anticipado de parte del saldo deudor, las cuotas pagadas anticipadamente serán aplicadas, de conformidad con el esquema de amortización mencionado en la Cláusula Sexta de este Contrato de Financiamiento, en el orden inverso de sus vencimientos.

## CLAUSULA DECIMA NOVENA – VENCIMIENTO ANTICIPADO

19.1.- El FINANCIADOR podrá declarar vencido anticipadamente este Contrato de Financiamiento, independientemente de notificación judicial o extra-judicial, con exigibilidad de la

deuda e inmediata suspensión de cualquier desembolso, si se comprobare por parte del FINANCIADOR que ha ocurrido cualquiera de los Casos de Incumplimiento estipulados en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato de Financiamiento.

19.2.- Además de los valores indicados en la Cláusula 19.1 anterior, el FINANCIADOR podrá cobrar, dependiendo de su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del procesamiento y cobro inherentes al vencimiento anticipado de la deuda correspondiente a este Contrato de Financiamiento.

#### **CLAUSULA VIGESIMA- CORRESPONDENCIA**

20.1.- Cualquier documento, declaración, información referente a este Contrato de Financiamiento deberá ser enviada por carta, fax o telex, para las siguientes direcciones:

##### **FINANCIADOR:**

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME

a/c BNDES - EXIM

Av. República de Chile, 100 - Piso 18

Río de Janeiro - RJ

BRASIL

20.139-900

Tel: 55 21 277-7995

Fax: 55 21 220-8244

##### **EXPORTADOR:**

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Praia de Botafogo, 300 - 4º andar

Río de Janeiro - RJ

BRASIL

22.250-040

Tel: 55 21 536-3671  
Fax: 55 21 552-8195

## FINANCIADA

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Av. 10 de Agosto, No. 1991 y Jorge Washington  
Quito - Ecuador

Tel: 593-2-541960  
Fax: 593-2-503111

20.2.- Los documentos enviados por fax sólo serán válidos luego del recibimiento del documento original remitido por carta certificada o por mensajero contra recibo.

## CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESION

21.1.- El FINANCIADOR podrá ceder libremente a terceros sus derechos y/u obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento y/o sus respectivas notas promisorias, sea total o parcialmente, siendo que la cesión por la FINANCIADA de cualquiera de sus derechos u obligaciones establecidos en este Contrato de Financiamiento quedará sujeto a autorización previa, expresa y por escrito del FINANCIADOR.

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ARBITRAJE Y JURISDICCION

22.1.- Este Contrato de Financiamiento y las obligaciones resultantes de él se subordinan y se rigen por la legislación brasileña, quedando elegido el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualquier duda y controversia que fueren consecuencia de él, u otro que sea competente de acuerdo con la legislación aplicable y que el FINANCIADOR juzgue más conveniente para la situación de sus créditos y sus derechos.

22.2.- Eventuales litigios entre la FINANCIADA y el FINANCIADOR podrán, a criterio de las partes, ser sometidos a arbitraje internacional, establecido por la Cámara de Comercio Internacional de París, observándose siempre las disposiciones de la legislación brasileña.

22.3.- La FINANCIADA y el FINANCIADOR se obligan a no invocar inmunidad de jurisdicción en razón de soberanía, o cualquier otro motivo, conforme el caso, sea relativo a condición de gobierno, sea concerniente a calidad o capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.

22.4.- La FINANCIADA asegurará al FINANCIADOR o a sus delegados, libre acceso al lugar del Proyecto y a la documentación relacionada con su ejecución, facilitándoles la realización de las inspecciones técnicas, administrativas y financieras que consideren necesarias.

### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DISPOSICIONES GENERALES

23.1.- El presente Contrato de Financiamiento es firmado por las partes en forma irrevocable e irrevocable, constituyéndose las notas promisorias, a partir de su entrega al FINANCIADOR, en obligaciones líquidas y ciertas, cuyo pago deberá efectuarse en los respectivos vencimientos, sin que su pago pueda ser rehusado por ningún motivo, respetando el mecanismo de cambio de promisorias previsto en la Cláusula Décima Tercera.

23.2.- El FINANCIADOR no asume, directa o indirectamente, ninguna obligación o responsabilidad, a cualquier título, en lo que se refiere al exportador brasileño, al suministro de los bienes o a la ejecución de los servicios, en forma total o parcial, que el exportador brasileño efectúa o presta. Eventuales divergencias entre el importador ecuatoriano y el exportador brasileño, con relación al suministro de bienes o a la ejecución de los servicios y cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, no afectarán de ninguna forma la obligatoriedad de liquidación, por parte de la FINANCIADA, de los compromisos asumidos aquí y de los títulos de crédito emitidos, resultantes de este Contrato de Financiamiento, en sus respectivos vencimientos.

23.3.- Las relaciones contractuales entre el FINANCIADOR y la FINANCIADA, emanadas de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente luego del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pago aquí asumidos.

23.4.- Sin perjuicio de las multas aquí establecidas, y en caso no se cumplan cualquiera de los compromisos asumidos en base al presente Contrato de Financiamiento, o en otros acuerdos firmados, a nivel gubernamental con la FINANCIADA, el FINANCIADOR podrá interrumpir, en cualquier momento, mediante notificación a la FINANCIADA, los desembolsos en favor del exportador brasileño.

23.5.- Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, de común acuerdo entre las partes contratantes, a través de documento escrito, firmado conjuntamente por las partes, donde se observen los procedimientos legales, mediante intercambio de notas u otros instrumentos apropiados, no existiendo por consiguiente, por parte del FINANCIADOR, ningún compromiso de rever las condiciones financieras aquí acordadas.

23.6.- La FINANCIADA se obliga a incluir en su presupuesto las partidas presupuestarias destinadas al pago de la deuda proveniente del presente Contrato de Financiamiento hasta su total liquidación.

23.7.- El no ejercicio, por cualquiera de las partes, de cualquiera de sus derechos previstos en este instrumento no deberá ser considerado como renuncia al referido derecho, así como ningún acto aislado, o efectuado en forma parcial, deberá ser considerado como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio. Los derechos adicionales establecidos en este instrumento son considerados acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho establecido en la Ley.

23.8.- En el caso de que una de las Cláusulas de este Contrato de Financiamiento sea considerada nula, sin efecto o anulable, las disposiciones restantes no serán afectadas de ningún modo como permaneciendo enteramente válidas.

23.9.- Este Contrato de Financiamiento obliga tanto a las partes como a sus sucesores, a cualquier título que éstos fueren.

23.10.- Este Contrato de Financiamiento fue redactado en las lenguas portuguesa y española, siendo suscrito en cuatro (4) ejemplares originales, dos en cada idioma. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto en lengua portuguesa.

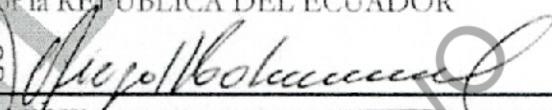
Y, por estar de acuerdo con el contenido del presente instrumento, firman el presente en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y para un solo efecto, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Rio de Janeiro, 10 de Febrero de 1999.

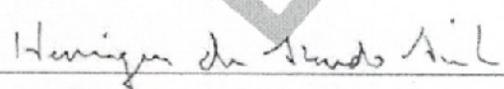
Por la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME

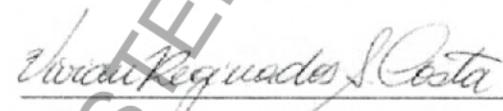
  
Nombre: Renato José S. Lins Sucupira  
Cargo: Director de Área Operacional 2  
FINAME



Por la REPUBLICA DEL ECUADOR  
  
Nombre: DIEGO A. RIBADENEIRA ESPINOSA  
Cargo: EMBAJADOR DEL ECUADOR EN EL BRASIL

Testigos:

  
Nombre: Henrique de Azavedo Ávila  
Cargo: Gerente  
Identidad: BNDES-EXIM/DEPEX1

  
Nombre: Vivian Regina dos Santos Costa  
Identidad: Advogada - DIVJUR 2  
BNDES - EXIM

ANEXO I

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N°

Agencia Especial de Financiamento Industrial – FINAME

Av. República do Chile, No. 100 – Piso 18,

c/BNDES – Exim.

20139-900 Rio de Janeiro – RJ,

Brasil

(Lugar), \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 1999

Ref.: Factura No. \_\_\_\_\_

Estimados Señores,

-1- Nos referimos al Contrato de financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público de la República del Ecuador (FINANCIADA), el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999, (“Contrato de Financiamiento”). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que se les ha atribuido en el contrato de Financiamiento.

-2- Como FINANCIADA en el Contrato de Financiamiento citado arriba, autorizamos al FINAME a desembolsar en favor de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. el valor de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ dólares norteamericanos) en las condiciones del Contrato de Financiamiento

-3- Declaramos que la suma ser desembolsada según ítem 2 arriba:

- (i) corresponde al pago del **INFORMAÇÃO SIGILOSA** del valor de los bienes suministrados y/o servicios prestados por la Constructora Norberto Odebrecht S.A.;
- (ii) se refiere exclusivamente al pago de bienes y/o servicios de exportación brasileña, suministrados por la Constructora Norberto Odebrecht S.A.;
- (iii) se utilizará directa e integralmente para la finalidad prevista en el Contrato de Financiamiento; y

- (iv) no incluyen cualesquier valores que impliquen costo o resarcimiento de gastos que hayan sido o vengán a ser realizados por la FINANCIADA en moneda local o en terceros países;

-4- Declaramos, además, que la utilización del crédito total establecido en el Contrato de Financiamiento, así como la utilización del monto ahora desembolsado, guardará compatibilidad con el cronograma de ejecución física del Proyecto.

Atentamente,

FINANCIADA

Centro de Rehabilitación de Manabí – CRM

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1-

Nombre:

Cargo:

2-

Nombre:

Cargo:

BNDES  
OSTENSIVO

ANEXO II

DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

---BANCO CENTRAL DE BRASIL---

(Dirección): ---

Departamentos: DEORI/DICOV. -

Brasilia-Distrito Federal-Brasil. ----

Fax: 0055(61)414.1864 ----

Teléfono 0055(61)414.1930).

--- Agência Especial de Financiamento Industrial - FINAME, ---

Av. República do Chile, No. 100 - Piso 18,

c/BNDES-Exim., ---- 20139-900 -

Rio de Janeiro - RJ, Brasil

Quito, ECUADOR, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

Estimados Señores,

-1- Nos referimos al Contrato de Financiamento celebrado entre la Agencia Especial de Financiamento Industrial - FINAME (FINANCIADOR) y Ministerio de Finanzas y Crédito Público de la República del Ecuador (FINANCIADA), el ..... de ..... de 1999, a través del cual el FINAME se compromete a financiar el proyecto de ejecución de los Trasvases de Agua para las Cuencas de los Ríos Chone y Portoviejo - ECUADOR en hasta [REDACTED]

[REDACTED] INFORMAÇÃO SIGILOSA de los Bienes y Servicios del Proyecto, y hasta [REDACTED] de la Tasa de Administración correspondiente a Informação sigilosa [REDACTED]

Informação sigilosa [REDACTED]

Informação sigilosa [REDACTED] "Contrato de Financiamento"). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que se les ha atribuido en el Contrato de Financiamento. -----

-2- Según dispuesto en la Cláusula 4.1 (I) del Contrato de Financiamento, autorizamos el pago, con automaticidad, en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobro

referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del crédito de que se trata, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central del Ecuador.-----

-3- Aceptamos, además, con sujeción al ítem 6.7 de la cláusula Sexta, del antedicho Contrato de Financiamiento, al compromiso asumido por la República del Ecuador de no solicitar, en ningún momento, el re-escalonamiento de las obligaciones por ella asumidas ante la República Federativa de Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI- Asociación Latinoamericana de Integración.

-4- En consecuencia, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: .....

Atentamente,

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1º - .....

Nombre:

Cargo:

2º - .....

Nombre:

Cargo:

BNDES  
OSTENSIVO

ANEXO III

NOTA PROMISORIA

Lugar y Fecha de Emisión

No. ....

Monto a: US\$

Vencimiento: .....

- Por el valor recibido, Ministerio de Finanzas y Crédito Público de la República del Ecuador ("FINANCIADA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de nota promisoría, a la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME ("FINANCIADOR") o a su orden, en la ciudad de Rio de Janeiro, RJ, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, la cuantía de

Informação sigilosa

..... (....), ..... de .....

---

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DE  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Obs.: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos:

I)- "Reembolsable a través del Convenio y Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso Automático no. ...." (señalado por la institución emisora o avalista)

"Este pagaré proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados al Financiamiento destinado a las obras de los Trasvases de Agua para las Cuencas de los Ríos Chone y Portoviejo, de acuerdo con el Contrato de Financiamiento firmado el .....

País Exportador: República Federativa de Brasil

País Importador: República del Ecuador

Valor: US\$ .....

Fecha del aval: .....

III) - "EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso Automático para débito de todos los encargos que vengan a incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al abrigo de esta Nota Promisoria, hasta su vencimiento, o sea: (i) intereses debidos durante el periodo de gracia a ser computados y cobrados semestralmente, según Cláusula 5.3 del Contrato de Financiamiento; e (ii) intereses de mora previstos en la Cláusula 15.3 del Contrato de Financiamiento. -----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (Identificar firmante)

---

Nombre:

Cargo:

BNDES  
OSTENSIVO

ANEXO IV

NOTAS PROMISORIAS

Lugar y Fecha de Emisión  
4/3

No. ....

Cuantía: US\$

Vencimiento: .....

- Por valor recibido, Ministerio de Finanzas y Crédito Público de la República del Ecuador ("FINANCIADA") por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de nota promisorias, a la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME ("FINANCIADOR") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, RJ, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, la suma de

---

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Obs.: Esta nota promisorias deberá contener, en su reverso, los siguientes textos:

I) "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código y Reembolso Automático No. ...." (señalado por la institución emisora o avalista).

II) "Esta Nota promisorias proviene de la exportación de bienes y servicios vinculados al Financiamiento destinado a las obras de los Trasvases de Agua para las Cuencas de los Ríos Chone y Portoviejo, de acuerdo con el Contrato de Financiamiento firmado el .....

País exportador: República Federativa de Brasil

País importador: República del Ecuador

Fecha del embarque/facturación de los servicios .....

Valor: US\$ .....

Fecha del aval: .....

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso Automático para débito de todos los encargos que vengan a incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al abrigo de esta Nota Promisoria, hasta su vencimiento, inclusive los intereses debidos durante el periodo de gracia a ser computados y cobrados semestralmente, conforme a la Cláusula 5.3 del Contrato de Financiamiento y eventuales intereses de mora, previstos en la Cláusula 15.3 del Contrato de Financiamiento utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés). -----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (Identifica firmante)

---

Nombre:

Cargo:

BNDES  
OSTENSIVO

OSTENSIVO